

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1º.- La Secretaría de Salud Pública como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y los demás que así se indiquen en otras leyes de carácter local, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud Pública contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- Secretaría
- Subsecretaría de Servicios de Salud
- Subsecretaría de Administración
- Dirección General de Servicios de Salud a la Comunidad
- Dirección General de Servicios de Salud a la Persona
- Dirección General de Enseñanza y Calidad
- Dirección de Regulación de Servicios de Salud
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Innovación y Desarrollo
- Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios
- Dirección General de Asistencia Social
- Dirección General de Coordinación Sectorial
- Unidad de Asuntos Jurídicos
- Unidad de Enlace de Comunicación Social y Proyectos Estratégicos.

Órganos Desconcentrados:

- Junta de Asistencia Privada.
- Unidades de Control Sanitario.
- Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora.

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planearán sus actividades y conducirán las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas a su cargo, establezcan el Gobernador del Estado y el titular de esta dependencia.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4º.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponde al Secretario, así como la representación de la misma. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el titular de la Secretaría, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 5º.- Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Secretaría;

II.- Elaborar e integrar de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la dependencia;

III.- Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV.- Dirigir las actividades tendientes a establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría;

V.- Coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;

VI.- Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas en su sector, y promover la generación de fondos propios de éstas;

VII.- Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector que le corresponde coordinar;

VIII.- Proponer al titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades que le corresponde coordinar a la misma;

IX.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

X.- Definir en el marco de las acciones de desarrollo administrativo y mejora regulatoria, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XI.- Proponer al Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría que deban reflejarse en el Reglamento Interior para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XII.- Expedir previa aprobación de la Secretaría de la Contraloría General, el manual de organización y los manuales de procedimientos y de servicios al público y el directorio de la Secretaría, así como sus modificaciones;

XIII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

XIV.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la materia;

XV.- Delegar facultades mediante acuerdo, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

XVI.- Participar en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, especial y regional, cuando corresponda al sector coordinado por la Secretaría o en los que se requiera la participación de ésta;

XVII.- Someter a aprobación del Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda el Programa Sectorial de la dependencia, y aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

XVIII.- Promover la integración y desarrollo de programas de difusión y de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector y el avance de los proyectos, que en materia de salud y asistencia social, ejecuta la Secretaría;

XIX. - Aprobar los anteproyectos de programas anuales y de presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda, para su trámite posterior;

XX.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la Secretaría;

XXI. - Autorizar específicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

XXII.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Secretaría proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XXIII.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda, los datos de las actividades realizadas por la Secretaría y las entidades agrupadas a su sector para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

XXIV.- Impulsar la desconcentración y descentralización en la operación de los servicios de salud a población abierta y de regulación sanitaria a los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de los acuerdos y convenios específicos;

XXV.- Garantizar la impartición de la atención médica, salud pública y asistencia social de las instituciones públicas del sector salud, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI.- Proponer las normas a las que deberán sujetarse los servicios de asistencia social, que presten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las instituciones de los sectores social y privado, así como vigilar su cumplimiento;

XXVII.- Dirigir el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en materia de su competencia, así como normarla, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación específicos;

XXVIII.- Promover y apoyar la participación organizada de la comunidad, en la solución de los problemas de salud y asegurar la congruencia de los servicios de salud con las necesidades de la población;

XXIX.- Modificar, revocar, nulificar o revisar, cuando lo juzgue necesario, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados de la Secretaría;

XXX.- Determinar de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información sectorial;

XXXI.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado;

XXXII.- Autorizar con su firma los convenios y acuerdos que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXXIII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXXIV.- Impulsar, difundir y controlar las actividades científicas y de transferencia de tecnología en materia de salud, así como contribuir a la formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud, y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas;

XXXV.- Participar con el Consejo Estatal de Protección Civil en la atención a la salud de la población, en casos de riesgo colectivo y desastres, incorporando la participación de las entidades del sector salud, en los términos de la legislación aplicable a la materia;

XXXVI.- Cumplir con las obligaciones que, emanadas de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, correspondan a la Secretaría como sujeto obligado;

XXXVII.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del sistema integral de archivos;
y

XXXVIII.- Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le confiera el Gobernador del Estado;

El titular de la Secretaría, podrá delegar sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, las atribuciones contenidas en las fracciones XX, XXVII, XXXII y XXXIII de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 6°.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;

II.- Establecer las acciones de coordinación entre Subsecretarios de la dependencia, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean de la competencia de la Secretaría;

III.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

IV.- Dictar las medidas necesarias para el óptimo desarrollo administrativo y aplicación expedita de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo de las unidades adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

V.- Participar en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Secretaría;

VI.- Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;

VII.- Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Subsecretaría a su cargo, y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VIII.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario;

IX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Subsecretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

X.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que el propio titular de la dependencia determine;

XI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;

XII.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subsecretaría a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

XIII.- Formular y someter a la consideración del Secretario los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para el buen funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XIV.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones relativos al ámbito de su competencia;

XV.- Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos, en el ámbito de su competencia;

XVI. - Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;

XVII.- Elaborar el Programa Operativo Anual, de acuerdo con las responsabilidades de su encargo y los lineamientos que al respecto emita el titular de la Secretaría;

XVIII.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le están adscritas; y

XIX.- Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 7º.- A la Subsecretaría de Servicios de Salud le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en la formulación de políticas en materia de atención médica y salud pública;

II.- Coordinar el Sistema Integral de Servicios de Salud para el Estado;

III.- Proponer al Secretario los acuerdos de coordinación de acciones relativas a los servicios de salud, en lo que toca a prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud, investigación médica, así como la concertación de los convenios y contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud, tomando como base los planteamientos de las entidades competentes;

IV.- Coordinar con la participación de instituciones públicas y privadas, los programas de prevención, atención y tratamiento de la población del Estado;

V.- Coordinar acciones con los municipios de la Entidad que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de salubridad local, cuya ejecución esté a cargo de los ayuntamientos;

VI.- Participar en el Sistema Estatal de Información Básica en materia de servicios de salud;

VII.- Promover y coordinar las acciones en materia de prevención y control de enfermedades tendientes a erradicarlas y el control de epidemias en el territorio del Estado;

VIII.- Evaluar la impartición de la atención médica y sus servicios auxiliares de diagnóstico terapéutico, que realicen instituciones públicas, privadas y sociales en los términos de las leyes respectivas; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8º.- A la Subsecretaría de Administración le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual, del Programa Presupuesto y de los Informes Trimestral y Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Secretaría, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Coordinar la integración del Programa de Mediano Plazo del sector y dar seguimiento a la

ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permitan cumplir los objetivos y metas en este campo;

III.- Orientar las acciones del Comité Estatal de Información para la Salud, así como integrar la información estadística estatal en la materia;

IV.- Dirigir la operación del recurso humano, material y financiero, en apego a las disposiciones legales aplicables;

V.- Dirigir la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría y de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

VI.- Participar en el Comité de Planeación, Desarrollo y Control de Infraestructura Física en Salud del Estado de Sonora, considerando las prioridades del Programa de Inversión con base en el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta;

VII.- Coordinar la integración del Programa de Inversión con el Comité para el desarrollo del mismo y aportar los elementos necesarios;

VIII.- Aprobar el diseño de proyectos arquitectónicos de obra nueva y modificaciones de inmuebles, de acuerdo a los criterios y disposiciones de la Secretaría de Salud;

IX. - Evaluar el programa de Inversión, en el ámbito de su competencia;

X.- Participar en la elaboración de los contratos de obra y prestación de servicios para mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XI.- Fomentar la mejora de los procesos administrativos orientados a eficientar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la Secretaría, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;

XII.- Dirigir el diseño e implementación de proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LAS UNIDADES Y DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y Unidades, habrá un Director General y de la Dirección un Director, quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

Con excepción a lo anterior, los titulares y el personal de las Direcciones Generales de Servicios de Salud a la Comunidad, Servicios de Salud a la Persona, Enseñanza y Calidad, Administración, Innovación y Desarrollo, así como la Unidad de Asuntos Jurídicos, no percibirán dos sueldos por las funciones que desarrollen tanto en la Secretaría como en los Servicios de Salud de Sonora, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 10.- Las Direcciones Generales, Unidades y Dirección, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

II.- Acordar con el superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III.- Proponer al superior jerárquico, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Secretario;

V.- Participar conforme a los lineamientos establecidos por la Secretada de la Contraloría General, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

VI.- Prestar el apoyo técnico, para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;

VII.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII.- Determinar conforme a sus necesidades los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

IX.- Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X.- Proponer al superior jerárquico la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XI.- Proponer al superior jerárquico las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y

municipales, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XII.- Formular y proponer al superior jerárquico las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares Interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;

XIII.- Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XIV.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; así mismo, participar en el ámbito de su competencia en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XVI.- Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVII.- Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de las dependencias, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica a las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XIX.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de los mismos al superior jerárquico;

XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en aquellas que le sean señaladas por delegación;

XXIII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa;

XXIV.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo; y

XXV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, UNIDADES Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Servicios de Salud a la Comunidad estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar a la determinación de la política estatal de salud, en el ámbito de su competencia;

II.- Planear, coordinar y controlar las acciones que en el ámbito de su competencia, coadyuven al desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Salud, así como promover la participación de las instituciones del Sector Salud en el Estado;

III.- Difundir y vigilar la observancia de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de las disposiciones que deriven de ellas en el ámbito de su competencia;

IV.- Participar en la operación del Sistema de Encuestas Estatales de Salud que correspondan a las necesidades de salud del Estado;

V.- Promover, coordinar y evaluar las acciones de prevención y control de enfermedades de los programas sustantivos de cólera, VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, urgencias epidemiológicas, enfermedades transmisibles por vector y zoonosis, tuberculosis, lepra y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como de los efectos del medio ambiente en la salud;

VI.- Controlar las acciones en materia de promoción de la salud en sus vertientes de educación saludable, comunidades saludables y cartillas nacionales de salud, para fortalecer el saneamiento básico, la salud familiar y escolar, así como el apoyo a los programas de acción, impulsando la participación social sonoreNSE y la corresponsabilidad ciudadana que contribuya a fortalecer estilos de vida saludables;

VII.- Coordinar, dirigir y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE), y los Subsistemas Generales de Morbilidad y Mortalidad, así como difundir la información epidemiológica que este genere;

VIII.- Coordinar las alertas epidemiológicas, las acciones de prevención y control de problemas emergentes, brotes, desastres y situaciones prioritarias de salud pública en el ámbito de su competencia;

IX.- Participar y colaborar en el ámbito de su competencia, en los comités estatales en el área de prevención y control de enfermedades;

X.- Promover las reuniones de trabajo del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) y difundir las recomendaciones que este emita;

XI.- Promover las investigaciones epidemiológicas dirigidas a identificar factores de riesgo y sus daños a la salud que apoyen las estrategias de los programas prioritarios y orienten nuevas intervenciones en salud pública;

XII.- Establecer y coordinar un sistema de supervisión que permita el fortalecimiento de los procesos y resultados en el desarrollo de los programas de acción;

XIII.- Promover entre las instituciones de salud la prestación de servicios hacia el desempeño de alta calidad y la satisfacción de la población en el Estado;

XIV.- Promover la investigación esencial en salud sobre los programas de acción y prioridades estatales, para mejora de la prestación de los servicios en el área de competencia; y

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Servicios de Salud a la Persona estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la definición de políticas y estrategias de atención a la salud, atención médica hospitalaria de acuerdo al ámbito de su competencia;

II.- Fortalecer la respuesta del Sistema Estatal de Salud, mediante la racionalización y aprovechamiento de la estructura física, la innovación y evaluación de la tecnología en salud, para brindar una mayor eficiencia en la prestación de servicios;

III.- Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información dinámica que apoyen la toma de decisiones y que permitan la evaluación sistemática de las acciones;

IV.- Participar en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para lograr una mayor eficiencia en la atención a las necesidades de la población;

V.- Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información que apoyen la toma de decisiones y permitan la evaluación sistemática de las actividades que desarrollan las instituciones del sector;

VI.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de atención médica y hospitalaria del sector salud en el Estado; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Enseñanza y Calidad estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Promover el desarrollo armónico de las acciones de formación, actualización, adiestramiento y distribución de los recursos humanos para la salud, en congruencia con las prioridades del Programa Estatal de Salud y con la participación de las instituciones educativas y de salud de los sectores público, social y privado;

II.- Proponer las políticas y estrategias para la formulación de los planes y programas académicos, de

investigación, capacitación y adiestramiento en salud, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de la Entidad, conforme a las normas y políticas aplicables y a la educación media superior y superior;

III.- Coordinar acciones con las instituciones del sector salud con el fin de evaluar los campos clínicos de internado médico y servicio social de estudiantes, profesionales y residencias médicas, de acuerdo a las políticas, normas y estrategias aplicables a la educación media superior y superior;

IV.- Participar en el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura;

V. - Gestionar acciones de intercambio académico y científico con instituciones de salud y educación;

VI.- Vigilar el cabal cumplimiento de la normatividad en materia de Investigación en aquellas instituciones de salud y educativas;

VII.- Promover y proponer acciones de intercambio académico y científico con instituciones de salud y educativas, así como agrupaciones nacionales e internacionales;

VIII.- Propiciar y apoyar la creación de las comisiones de investigación, ética y bioseguridad, en los establecimientos de salud y educativos donde se realicen investigaciones en salud;

IX.- Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico tendiente al conocimiento y solución de la problemática en salud;

X.- Proponer las políticas para la planeación, organización, ejecución y evaluación de proyectos de investigación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de investigaciones en salud que se realicen en el Estado;

XII.- Participar en la evaluación y dictaminación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal Médico, de Enfermería y Odontología;

XIII.- Proponer los lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema de Capacitación para el Desempeño y Desarrollo del Personal Técnico, Administrativo y Profesional;

XIV.- Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal en materia de calidad de servicios de salud, en concordancia con las estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado;

XV.- Convocar a las instituciones públicas y privadas que conforman el sector salud en el Estado de Sonora, a participar en el Subcomité Estatal de Calidad, acordando las estrategias, objetivos y metas básicas del Programa Estatal de Calidad;

XVI.- Integrar, coordinar y evaluar el Programa Estatal de Calidad en coordinación con las instituciones y organismos públicos y privados;

XVII.- Promover y diseñar proyectos estratégicos a nivel estatal para garantizar la mejoría de la

calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados, así como evaluar su impacto en la población;

XVIII.- Establecer mecanismos para difundir en la población los criterios de calidad y eficiencia, para una correcta utilización de los servicios de salud; y

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Regulación de Servicios de Salud estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, ejercer, ordenar y ejecutar en coordinación con la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, las acciones de verificación y control sanitario en los establecimientos de salud, en materia de atención médica y en los términos de la Ley General de Salud, Reglamentos, Convenios y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

II.- Dirigir, coordinar, ordenar y ejecutar las acciones de regulación, control y verificación médico sanitaria en establecimientos y prestadores de servicios de salud, medicina transfusional y asistencia social de los sectores público, social y privado, fijos o móviles, tales como: hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, consultorios, laboratorios, ambulancias, servicios auxiliares de diagnóstico o tratamiento que no emitan radiaciones ionizantes, bancos de sangre, servicios de transfusión, puestos de sangrado, guarderías, asilos, albergues y similares;

III.- Emitir las órdenes de verificación médico sanitaria para establecimientos y prestadores de servicios previstos en la fracción anterior, dictaminar las actas de verificación e imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

IV.- Expedir y, en su caso, revocar las autorizaciones sanitarias que se refieran a establecimientos y prestadoras de servicios de salud, medicina transfusional, asistencia social, gabinetes de diagnóstico, y otros servicios auxiliares en concordancia a lo previsto en los acuerdos y convenios de descentralización;

V.- Funcionar como ventanilla asesora, receptora y gestora de trámites para aquellas autorizaciones sanitarias que se emitan a nivel federal;

VI.- Investigar los asuntos que turne la superioridad y rendir opinión técnica cuando se le solicite;

VII.- Proporcionar actualización normativa, capacitación y asesoría en materia de legislación y normatividad sanitaria, a responsables y personal de las instituciones del sector salud que lo soliciten; y

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Administración estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Subsecretario de Administración las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos humanos asignados a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable;

II.- Coordinar, operar y supervisar los sistemas de administración y control del personal en apego a las disposiciones legales aplicables;

III.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General;

IV.- Dirigir la aplicación de las políticas, normas y procedimientos referentes a la administración de los recursos financieros, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V.- Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos materiales;

VI.- Evaluar el Programa de Conservación, Mantenimiento y de Equipamiento, en el ámbito de su competencia;

VII.- Participar en la elaboración de los contratos de prestación de servicios para mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII.- Impulsar la mejora de los procesos administrativos orientados a mejorar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la Institución, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;

IX.- Dirigir, diseñar e implementar proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;

X.- Establecer coordinación con la Dirección General de Tecnología Informática de la Secretaría de la Contraloría General para la dictaminación de las necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumos;

XI.- Implementar y mantener el sistema integral de archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Innovación y Desarrollo estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Integrar y evaluar la ejecución del Programa de Mediano Plazo de Salud en coordinación con las instituciones públicas, sociales y privadas, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Coordinar las reuniones del Comité Estatal de Información para la Salud, así como integrar la información estadística estatal en la materia;

III.- Coordinar, controlar y supervisar la formulación, integración, ejercicio y control del Programa Operativo Anual; así como autorizar sus adecuaciones, asesorando a las diferentes áreas en su manejo y aplicación, y proporcionar la información que solicite al respecto el Subsecretario de Administración;

IV.- Integrar y difundir para su aplicación las políticas, normas y lineamientos para la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de egresos;

V.- Revisar las solicitudes de transferencias de recursos del presupuesto estatal autorizado y gestionar su aprobación ante la Secretaría de Hacienda;

VI.- Integrar los informes trimestrales y anuales para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Secretaría;

VII.- Proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;

VIII.- Mantener permanentemente actualizado el Reglamento Interior de la Secretaría, así como coordinar la integración y actualización, en su caso, de los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como el registro estatal de trámites y servicios y el directorio de servidores públicos de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

IX.- Organizar, operar, coordinar y difundir los sistemas de información de estadística y de evaluación requeridos para el funcionamiento de la Secretaría, con base en la normatividad establecida;

X.- Diseñar e implementar los sistemas para la transformación operativa informática, conforme a las políticas y lineamientos aplicables y atendiendo las necesidades de las unidades aplicativas de la Secretaría;

XI.- Proyectar, promover, ejecutar y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales con el propósito de optimizar la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la calidad de los servicios y la racionalización de la tecnología en las unidades administrativas, emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios estará adscrita directamente al Secretario y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás disposiciones que se dicten con base en ellas;

II.- Planear, organizar, coordinar y dirigir las acciones de control y fomento sanitario en establecimientos, industrias, productos, transportes, actividades y servicios en materia de salud ambiental, insumos para la salud, sanidad internacional, publicidad sanitaria, regulación de servicios de salud de atención médica, productos y servicios de acuerdo a los programas de salud y en estricto apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

III.- Planear, administrar, organizar y coordinar el ejercicio de las funciones de operación, regulación, control y fomento sanitario de las Unidades de Control Sanitario del Estado, de acuerdo a

los programas prioritarios de salud y en estricto apego a la legislación sanitaria vigente;

IV.- Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de sus funciones en materia de protección contra riesgos sanitarios;

V.- Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en los departamentos y unidades adscritas a su responsabilidad;

VI.- Expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su competencia, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;

VII.- Funcionar como ventanilla asesora, receptora y gestora de trámites para aquellas autorizaciones sanitarias que se emitan a nivel federal, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;

VIII.- Llevar a cabo la verificación sanitaria de establecimientos materia de su competencia, emitiendo las órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan, según lo establezca la legislación sanitaria vigente;

IX.- Participar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos en los procesos y recursos administrativos que se instauren con motivo de las violaciones a la legislación sanitaria, contenidas en las actas de verificación que se levanten y remitir a la autoridad fiscal las resoluciones que impongan sanciones económicas;

X.- Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos, productos, servicios y actividades materia de su competencia;

XI.- Participar en los acuerdos y convenios que en materia de protección contra riesgos sanitarios suscriba la Secretaría con los municipios;

XII.- Establecer, desarrollar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y que propicien la realización de los trámites en forma expedita; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Asistencia Social estará adscrita directamente al Secretario y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y apoyar el establecimiento de políticas y estrategias de asistencia social;

II.- Autorizar y controlar los eventos y campañas que realicen las instituciones de beneficencia privadas destinadas a acciones asistenciales, así como fomentar las actividades básicas de asistencia social y controlar su desarrollo;

III.- Elaborar, difundir y vigilar la aplicación de las normas para regular la prestación de los servicios de asistencia social en el sector salud del Estado, en congruencia con la normatividad aplicable;

IV.- Fomentar la atención médica integral de los grupos humanos desprotegidos y sin recursos, así como establecer la coordinación de las entidades prestadoras de servicios de salud y asistenciales del sector salud;

V.- Coordinar la elaboración e integración del diagnóstico de asistencia social, en los ámbitos estatal, regional y local con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado;

VI.- Fomentar y apoyar el desarrollo de investigaciones sobre problemas de la familia, los niños, ancianos e inválidos;

VII.- Fomentar y apoyar programas de educación para la salud, capacitación para el trabajo y orientación en la prestación de servicios de asistencia social, especialmente a grupos humanos desprotegidos y sin recursos;

VIII.- Establecer mecanismos para establecer las políticas de la prevención social que corresponde al Estado, en el ejercicio de la tutela de menores de hasta seis años de edad, en coordinación con la autoridad civil competente;

IX.- Proponer acciones en materia de promoción y prestación de servicios de asistencia social para que en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y el Fondo Estatal de Solidaridad, preste la Secretaría en congruencia con el Programa Estatal de Salud, y en los términos de la Ley de Salud para el Estado, la Ley de Asistencia Social y demás disposiciones aplicables;

X.- Supervisar y evaluar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de asistencia social que realicen las entidades paraestatales que le corresponde coordinar a la Secretaría; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Coordinación Sectorial estará adscrita directamente al Secretario y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Contribuir a la coordinación y funcionamiento de los consejos, comités y grupos Estatales del sector salud, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Opinar en el establecimiento de políticas, mecanismos y estrategias para instrumentar la participación de la Secretaría en el Subcomité de Salud y Seguridad Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;

III.- Contribuir a la coordinación y desarrollo del Sistema Estatal de Salud procurando su congruencia en el Sistema Nacional de Salud, así como propiciar y apoyar las acciones específicas para la consolidación de los sistemas municipales de salud;

IV.- Propiciar el proceso de planeación de la salud de las entidades que le corresponde coordinar sectorialmente de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda;

V.- Contribuir para el establecimiento y coordinación del Sistema Estatal de Información en Salud, con la participación de las instituciones públicas, sociales y privadas del sector salud;

VI.- Proponer e instrumentar mecanismos de concertación con los sectores social y privado y de coordinación con el sector público para apoyar la elaboración, desarrollo, actualización y ejecución de los programas de salud;

VII.- Apoyar al Secretario coordinadamente con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la elaboración de convenios y acuerdos de colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

VIII.- Coordinar e impulsar los programas de salud pública de los Municipios de la frontera norte del Estado, así como intervenir con las unidades administrativas competentes para la elaboración de proyectos en la materia;

IX.- Participar en el marco de las acciones de la Comisión de Salud Fronteriza México Estados Unidos, para el desarrollo de programas en el área fronteriza del Estado;

X.- Fungir como suplente del Secretario ante los Consejos Consultivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Servicios de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado y Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Secretario y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Secretario y a las Unidades Administrativas de la Secretaría en los asuntos de carácter jurídico o en cualquier clase de juicio, en que sean parte con motivo del desempeño de sus funciones;

II.- Elaborar, validar y proponer anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos, convenios y circulares, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades que le corresponde coordinar y las modificaciones a los mismos; así como revisar y modificar, en su caso, los anteproyectos formulados por las demás unidades administrativas de la Secretaría previo a ser sometidas a la consideración del Secretario;

III.- Promover y tramitar la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles que sean destinados a la Secretaría;

IV.- Formular las denuncias de hechos y presentar las querellas y desistimientos correspondientes;

V.- Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorando al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de que sus acciones se realicen dentro del marco jurídico vigente;

VI.- Establecer comunicación y coordinación con las dependencias y entidades del sector público, y con las instituciones de los sectores social y privado, en asuntos relacionados con la legislación en materia de salud;

VII.- Contribuir al cumplimiento de la legislación laboral y de las condiciones generales de trabajo

aplicables, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, dictaminando las actas administrativas que se levanten a efecto de determinar si procede la aplicación de las sanciones correspondientes;

VIII.- Sustanciar el trámite de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;

IX.- Certificar copias de documentos generados por la Secretaría para la expedición, entrega y exhibición de testimonios de los mismos en los juicios y asuntos legales o jurídicos y administrativos que tramite en ejercicio de sus atribuciones; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- la Unidad de Enlace de Comunicación Social y Proyectos Estratégicos estará adscrita directamente al Secretario y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del Sector Salud, apegándose a las disposiciones que se emitan en materia de difusión por el Gobierno del Estado;

II.- Instrumentar mecanismos de difusión de las acciones institucionales para apoyar el mejoramiento de la salud de la población;

III.- Crear, proponer y diseñar estrategias para las campañas de salud con la participación de la Secretaría Técnica del Ejecutivo y de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado;

IV.- Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría con la gestión de espacios en medios de difusión para el desarrollo de los programas o para consulta;

V.- Colaborar con los integrantes del Consejo Estatal de Salud, en su caso, con las unidades administrativas incorporadas a la Subsecretaría de Servicios de Salud, en las acciones de difusión para la prevención de riesgos a la salud humana en acuerdo con el Gobierno del Estado;

VI.- Desarrollar estrategias específicas que apoyen de manera integral los programas de salud que promueven estilos de vida saludables entre los sonorenses; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 22.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 23.- La Junta de Asistencia Privada, las Unidades de Control Sanitario y la Comisión de

Arbitraje Médico del Estado de Sonora, serán órganos desconcentrados de la Secretaría y ejercerán las atribuciones que le confieren específicamente este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponden a la Junta de Asistencia Privada las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar la constitución y extinción de las instituciones de asistencia privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, sujetándose en cuanto a la creación, modificación, extinción, vigilancia y supervisión de las mismas, a lo que disponen los artículos del 136 al 142 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora;

II.- Promover y apoyar la constitución de instituciones de asistencia privada destinadas a la prestación de la asistencia social, con énfasis al beneficio de la niñez desprotegida, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos, así como autorizar, registrar, coordinar, asesorar y controlar su desarrollo institucional; y

III.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 25.- A las Unidades de Control Sanitario les corresponde realizar las funciones de regulación, control y fomento sanitario, en las sedes y competencia territorial que se señala:

I.- Unidad de Control Sanitario con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, y competencia territorial en el Municipio del mismo nombre;

II.- Unidad de Control Sanitario con sede en Puerto Peñasco, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles;

III.- Unidad de Control Sanitario con sede en Nogales, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Nogales y Santa Cruz;

IV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Santa Ana, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Santa Ana, Benjamín Hill, Trincheras, y Comisaría de Querobabi del Municipio de Opodepe;

V.- Unidad de Control Sanitario con sede en Caborca, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Caborca, Pitiquito, Altar, Átil, Tubutama, Oquitoa y Saric;

VI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Magdalena, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Magdalena, Imuris y Cucurpe;

VII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Cananea, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cananea y Bacoachi;

VIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Agua Prieta, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Agua Prieta, Naco y Fronteras;

IX.- Unidad de Control Sanitario con sede en Hermosillo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Hermosillo, La Colorada, San Javier, Suaqui Grande, Ónavas, Soyopa, Arivechi, San Miguel de Horcasitas, Sahuaripa, Bacanora, Villa Pesqueira, Mazatán, Ures, Baviácora, Aconchi,

Huepac, Rayón, Carbó, Opodepe, Banámichi, San Felipe de Jesús, San Pedro de la Cueva, Arizpe y las Comisarías de Félix Gómez y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito;

X.- Unidad de Control Sanitario con sede en Moctezuma, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Moctezuma, Nacozari, Cumpas, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Bavispe, Bacerac, Huachinera, Villa Hidalgo, Granados, Huásabas, Divisaderos y Tepache;

XI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Guaymas, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Guaymas y Empalme;

XII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Cajeme, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cajeme, Bácum, Rosario de Tezopaco, San Ignacio Río Muerto, Quiriego, Yécora, Guaymas y las Comisarías de Vícam, Potam, Rahun y Huiviris;

XIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Navojoa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Navojoa, Álamos, Benito Juárez; y

XIV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Huatabampo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Huatabampo y Etchojoa.

Los titulares de las Unidades de Control Sanitario de Hermosillo, Cajeme y Santa Ana, fungirán a su vez como Coordinadores Regionales de las Zonas Centro, Sur y Norte, respectivamente, mismas que fungirán como enlace entre la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios y las Unidades del ámbito de su circunscripción que se establece: Zona Centro: Unidades con sede en Hermosillo y Moctezuma; Zona Sur: Unidades con sede en Cajeme, Guaymas, Navojoa y Huatabampo; y Zona Norte: Unidades con sede en San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Santa Ana, Magdalena, Nogales, Agua Prieta y Cananea.

ARTÍCULO 25 BIS.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos en el Estado y ejercerá las atribuciones que le señala el Decreto que crea la Comisión.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 26.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Secretaría, estarán a cargo del funcionario que designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 27.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Secretario, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Edición Especial No. 5, del 30 de junio del

2004 y demás disposiciones reglamentarias.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil seis.

Eduardo Bours Castelo
Gobernador del Estado de Sonora

Roberto Ruibal Astiazarán
Secretario de Gobierno

FECHA DE APROBACIÓN: 2006/10/03
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2006/10/16
PUBLICACIÓN OFICIAL: 31, SECCIÓN III, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2006/10/17

TRANSITORIOS DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2007.-

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

APÉNDICE

B.O. NO. 39 SECC. IV DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Se reforman los artículos 2º, 5º, fracciones XXXVI y XXXVII, 6º, fracción IV, 10 fracciones XXIII y XXIV, 15, fracciones X y XI, 21, proemio y fracciones II, V, VI y el artículo 23; se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 5º; la fracción XXV al artículo 10, la fracción XII al artículo 15, la fracción VII al artículo 21 y el artículo 25 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública.

Secretaría de Salud Pública

Organigrama Estructural

